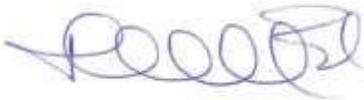


SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **MARIO CUNDUMI ANGULO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2021 – 062)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto No. 1062 del 28 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 01 al 08 de junio de 2021; inhábiles los días 5, 6 y 7 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). Dentro del término referido, el vocero judicial guardó silencio. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto interlocutorio No.574

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y ante el silencio de la parte demandante, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de la seguridad social, promovida por el señor **MARIO CUNDUMI ANGULO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado haciendo entrega a la parte demandante de los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

*En estado No. 102 de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, 25 de junio de 2021*



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria